



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos que emiten las autoridades públicas, es pertinente señalar que por regla general, dichos documentos no tienen un efecto vinculante, si no que plasman el criterio jurídico de la administración en asuntos a su cargo, pero que no comprometen su responsabilidad y tampoco generan obligación de cumplimiento. Sobre el particular señala el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 25. El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales.

Estas consultas deberán tramitarse con economía, celeridad, eficacia e imparcialidad y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para finalizar, y en cuanto a la solicitud de emitir concepto jurídico frente a los efectos de un título técnico o tecnológico, en relación con la prima técnica y los requisitos mínimos para ser Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, le comunico que mediante oficios de fecha 14 de mayo de 2012, el señor Rector solicitó concepto jurídico al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y al Departamento Administrativo de la Función Pública, entidades especializadas en los temas de la función pública.

Lo anterior para fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Bustos